

sin tener autorización o derecho para ello y salvo caso -
fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, se -
le impondrá una multa de uno a cien pesos.

Art.56.-La introducción de ganados en los terrenos fo--
restales (fuera de los caminos), sin autorización o dere--
cho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, será castiga--
da con multa de uno a cien pesos o el arresto correspon--
diente.

Art.57.-El que sin destruir la vegetación forestal cau--
sare en ella algún perjuicio, sea cual fuere el medio em--
pleado para ello, sufrirá el castigo a que se hiciere a--
creedor, según la cuantía del mal causado, en cambio, si
el perjuicio fuere tan grave que envuelva una verdadera -
destrucción, será consignado al Ministerio Público para -
los efectos legales consiguientes.

Art.58.-El que infrinja los preceptos fundamentales del
Plan de Aprovechamiento o las Bases de Explotación aproba--
das por la Secretaría de Agricultura y Fomento, pagará --
una multa igual al doble del valor de los productos explo--
tados indebidamente.

Art.59.-El que contravenga cualquiera de las disposicio--
nes de esta Ley, ejecutando trabajos de explotación o, a--
provechamiento en escala comercial, sin el permiso espec--
tivo, incurrirá en una multa de cien a mil pesos, o, en -
su caso, el arresto legal correspondiente, y en la pérdi--
da a favor de la Nación de los productos forestales que -
se le detengan si éstos fueren procedentes de terrenos na--
cionales.

Art.60.-Toda explotación hecha en terrenos forestales -
comunales, sin el permiso correspondiente, se castigará
con la detención previa de los productos y se consignarán
los hechos a la autoridad respectiva.

Art.61.-Las penas y castigos que establece esta Ley se
pondrán de acuerdo con el artículo 217 del Código Penal.-
Es reincidencia punible, el haber sido castigado o conde--
nado dentro de los seis meses anteriores por delitos o --
faltas de orden forestal.

Art.62.-Cuando el delincuente sea empleado forestal se
le impondrá, además de la pena o castigo correspondiente,
la destitución de empleo e inhabilitación por el tiempo -
legal respectivo para toda clase de empleos y cargos ofi--
ciales.

Art.63.-Todo contrato o permiso expedido en contraven--
ción a las disposiciones de esta Ley, es nulo de pleno de--
recho, y los funcionarios o empleados que lo expidan, que--
dan sujetos a las responsabilidades penales y civiles a -
que dieren lugar.

Art.64.-Las penas y castigos señalados en este Capítulo,
se aplicarán, sin perjuicio de la responsabilidad civil,
la que se exigirá a los contraventores de la Ley por el -
Ministerio Público Federal.

Art.65.-Por lo que respecta a la persecución de los de--
litos de orden forestal, se declara que están comprendi--
dos en el Capítulo I del Código Federal de Procedimientos
Penales; los Agentes Generales de la Secretaría de Agri--
cultura y Fomento y todos los empleados del Servicio Fo--
restal; en consecuencia, podrán asegurar la madera, leña
y otros productos que constituyan el objeto materia del -
delito y procederán, en caso in fraganti, a la aprehensión
de los responsables, practicando las primeras diligencias
para la averiguación del delito, y dando cuenta, desde --
luego, a la autoridad judicial más inmediata.